



CONSTANCIA: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 03 de abril de 2024, publicado en estados electrónicos el día 04 de abril de 2024, y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábles los días 05, 09, 09, 10 y 11 de abril de 2024.

Calarcá Quindío, 15 de abril de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá Quindío, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rdo. 63-130-4003-002-**2024-00068-00**
Interlocutorio. 747

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: LUZ STELLA VILLA GONZALEZ
DEMANDADO	: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA ROSALBA BRIÑEZ
AUTO	: RECHAZA DEMANDA

Mediante proveído del tres (03) de abril de 2024, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que, para EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA formulada por la señora LUZ STELLA VILLA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.571.139, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA ROSALBA BRIÑEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 28.753.582., y para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud que, para proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA formulada por la señora LUZ STELLA VILLA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.571.139, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E

INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA ROSALBA BRÍÑEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 28.753.582.

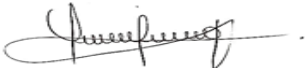
SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO
N°046 DEL 16 DE ABRIL DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ead17adc915ed449c10fc185fea84523aaf36c05c29a442998e86b75687d0b3a

Documento generado en 15/04/2024 04:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>